



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000251-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 31 de agosto de 2026; el Informe N.º 1978-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 9 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 0125760-2026, de fecha 20 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 0130859-2026, de fecha 28 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ARTE PURO II DE AMANDA PORTALES"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0125760-2026, y su expediente adicional de subsanación N.º 0130859-2026 formulado en atención a la Carta N.º 2274-2026/DIA-DGIA-VMPCIC de fecha 26 de agosto de 2026, la empresa AMANDA PORTALES FIESTA ANDINA PRODUCCIONES E.I.R.L., representada por Amanda Portales Sotelo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ARTE PURO II DE AMANDA PORTALES", a realizarse los días jueves 12 y viernes 13 de noviembre de 2026, de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000251-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe técnico señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "ARTE PURO II DE AMANDA PORTALES", el cual consiste en un concierto de folclore nacional en vivo ejecutado por la destacada intérprete Amanda Portales junto al marco musical del conjunto Selección Fiesta Andina, elencos de danza y coros;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación de folclore nacional, toda vez que reinterpreta y difunde géneros tradicionales y representativos de la música vernacular peruana tales como la muliza, el huayno, el huaylarsh y la morenada; evidenciándose en el análisis técnico del expediente la puesta en valor de la música andina a través de la interpretación en vivo con instrumentación tradicional, celebrando además los 60 años de trayectoria de la artista;

Que, respecto del contenido cultural, se destaca que el espectáculo denominado "ARTE PURO II DE AMANDA PORTALES" posee un importante contenido cultural al salvaguardar y difundir la riqueza de la música tradicional andina en un destacado escenario; toda vez que, a través de un programa de diecisiete bloques musicales que abordan géneros emblemáticos de la sierra central y del altiplano peruano, fortalece la identidad cultural, la memoria colectiva y la valoración de las expresiones del folclore



nacional, garantizándose de este modo el pleno ejercicio de los derechos constitucionales a la libre creación artística y al acceso a la cultura;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida que difunde el folclore nacional; advirtiéndose, asimismo, que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones artísticas sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se advierte que el espectáculo promueve la transmisión intergeneracional del repertorio vernacular peruano y afianza la presencia de la música tradicional en infraestructuras culturales de gran formato; transmitiendo la propuesta un mensaje de orgullo por las raíces andinas, respeto por la diversidad cultural, unidad familiar y aprecio por la creación artística en vivo; asimismo, el concierto sirve como espacio de dignificación y trabajo para músicos, cultores y danzantes tradicionales del Perú;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ARTE PURO II DE AMANDA PORTALES" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música peruana, promoviendo la apreciación de la diversidad del folclore nacional;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ARTE PURO II DE AMANDA PORTALES" cuenta con un aforo habilitado de 1423 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Preferencial, con 96 localidades, a precio Regular de S/ 320.00 y precio Preventa de S/ 272.00; Platea Baja, con 394 localidades, a precio Regular de S/ 280.00, precio Preventa de S/ 238.00 y precio Personas con Discapacidad de S/ 224.00; Platea Baja Usuario Silla de Ruedas, con 4 localidades, a precio Regular de S/ 280.00 y precio Preventa de S/ 238.00; Platea Alta, con 233 localidades, a precio Regular de S/ 240.00, precio Preventa de S/ 204.00 y precio Personas con Discapacidad de S/ 192.00; Platea Alta Usuario Silla de Ruedas, con 4 localidades, a precio Regular de S/ 240.00 y precio Preventa de S/ 204.00; Platea Lateral, con 54 localidades, a precio Regular de S/ 240.00 y precio Preventa de S/ 204.00; Palco Platea, con 4 localidades, a precio Regular de S/ 200.00 y precio Preventa de S/ 170.00; Piso 2, con 168 localidades, a precio Regular de S/ 190.00, precio Preventa de S/ 161.50 y precio Personas con Discapacidad de S/ 152.00; Piso 2 Usuario Silla de Ruedas, con 2 localidades, a precio Regular de S/ 190.00 y precio Preventa de S/ 161.50; Piso 2 Lateral, con 42 localidades, a precio Regular de S/ 170.00 y precio Preventa de S/ 144.50; Piso 2 Lateral Silla de Ruedas, con 2 localidades, a precio Regular de S/ 170.00 y precio Preventa de S/ 144.50; Piso 2 Palco, con 8 localidades, a precio Regular de S/ 160.00 y precio Preventa de S/ 136.00; Piso 3, con 154 localidades, a precio Regular de S/ 140.00, precio Preventa de S/ 119.00 y precio Personas con Discapacidad de S/ 112.00; Piso 3 Lateral, con 44 localidades, a precio Regular de S/ 130.00 y precio Preventa de S/ 110.50; Piso 3 Palco 1, con 8 localidades, a precio Regular de S/ 120.00 y precio Preventa de S/ 102.00; Piso 3 Palco 2, con 8 localidades, a precio Regular de S/ 120.00 y precio Preventa de S/ 102.00; Piso 4, con 36 localidades, a precio Regular de S/ 90.00 y precio Personas con Discapacidad de S/



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

76.50; Piso 4 Lateral, con 20 localidades, a precio Regular de S/ 90.00; y Piso 4 Popular, con 142 localidades, a precio Regular de S/ 50.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona "PISO 4 POPULAR", la cual cuenta con 142 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0125760-2026 y N.º 0130859-2026, presentada por la empresa AMANDA PORTALES FIESTA ANDINA PRODUCCIONES E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "ARTE PURO II DE AMANDA PORTALES", a realizarse los días jueves 12 y viernes 13 de noviembre de 2026, de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "ARTE PURO II DE AMANDA PORTALES", a realizarse los días jueves 12 y viernes 13 de noviembre de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0125760-2026 y N.º 0130859-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES